

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Naciones Unidas (Swiss Info):**

- **Deplora la ONU prohibición suiza del burka.** La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) subrayó que la campaña política previa a la votación del domingo se caracterizó por la xenofobia disfrazada de emancipación de las mujeres. “Las vagas justificaciones sobre el hecho de que cubrirse el rostro sería una amenaza para la seguridad, la salud o los derechos de los demás no pueden considerarse una razón legítima para una restricción tan invasiva de las libertades fundamentales”, dijo el ACNUDH en un comunicado. Añadió que “a raíz de una campaña de publicidad política con un fuerte trasfondo xenófobo, Suiza se une al pequeño número de países donde la discriminación activa contra las mujeres musulmanas ahora está sancionada por la ley”, lo cual es “profundamente lamentable”. El domingo, el 51,2% de los votantes aceptó una propuesta de iniciativa popular para prohibir cubrirse el rostro, - incluido el uso del burka y el niqab-, en los espacios públicos. Suiza se ha sumado a otros cinco países europeos, incluidos los vecinos Francia y Austria, que ya han prohibido este tipo de prendas en público. “No se debe obligar a las mujeres a cubrirse la cara. Pero, al mismo tiempo, la prohibición legal de cubrirse la cara restringirá indebidamente la libertad de las mujeres para manifestar su religión o creencias y tiene un impacto más amplio en sus derechos humanos”, enfatizó la ACNUDH. Por su parte, la Asociación de Organizaciones Islámicas en Suiza ha manifestado su “decepción” con el resultado de la votación. Su titular, Muris Begovic, declaró a la cadena pública suiza SRF que la entidad respetaría el resultado, pero advirtió del aumento del racismo antimusulmán. Las críticas a la prohibición por parte de políticos y medios de comunicación en los países musulmanes parecen haber sido moderadas.

### **OEA (CIDH):**

- **La CIDH presenta caso sobre Bolivia ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 22 de febrero de 2021 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Blas Valencia Campos y otros, respecto de Bolivia. El caso se refiere al allanamiento ilegal de los domicilios de las víctimas y actos de violencia excesiva por parte de agentes estatales -incluyendo tortura, violencia sexual e incomunicación- durante su arresto y posterior detención. En la madrugada del 18 de diciembre de 2001, numerosos agentes del Estado, armados, allanaron de manera violenta cuatro inmuebles con el objetivo de arrestar a personas sospechosas de estar involucradas en el atraco de una furgoneta de una empresa privada en el que fueron asesinados dos policías. En dicho allanamiento un grupo de 22 personas fueron golpeadas, 17 fueron trasladadas a dependencias de la Policía Técnica Judicial (PTJ) donde sufrieron similares vejaciones mientras eran interrogadas y fueron presentadas ante medios de comunicación como responsables del atraco, antes de haber sido procesados o condenados. En su Informe de Fondo la Comisión concluyó que tanto los arrestos como los allanamientos fueron ilegales dado que la normativa constitucional y legal vigente en la época de los hechos prohibía el allanamiento durante horas de la noche, salvo en casos de consentimiento de la persona o de flagrancia. En el presente caso, los allanamientos tuvieron lugar cuatro días después de los hechos y luego de practicarse una serie de acciones investigativas, por lo que se consideró que no existió una situación de flagrancia. Asimismo, al estar acreditada la violencia mediante la cual se perpetraron tanto los allanamientos como las detenciones, la CIDH estableció que los mismos fueron además arbitrarios. La Comisión consideró suficientemente acreditado que durante los allanamientos agentes del Estado ejercieron un alto grado de violencia física y psíquica contra las personas que se encontraban en los inmuebles, incluyendo niñas y niños; y estimó el Estado no argumentó ni demostró que la fuerza utilizada al momento del allanamiento fuera racional ni necesaria, más allá de la referencia genérica a la supuesta peligrosidad de las personas detenidas. La Comisión consideró también probado que dieciséis personas fueron trasladadas a las dependencias de la PTJ donde fueron interrogadas en un contexto de violencia y agresión, sin asistencia legal efectiva y quedando detenidas en pequeñas celdas sobrepobladas, sin camas, sin acceso a baños, alimentos, medicinas ni atención médica, donde además

no podían recibir visitas de sus familias ni abogados y siguieron siendo agredidos y golpeados. Una vez trasladadas a las diversas penitenciarias, 8 personas estuvieron en régimen de aislamiento e incomunicación, sin acceso a luz natural por más de 60 días. Al respecto, la CIDH determinó que estas personas fueron víctimas de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. El Informe de Fondo consideró además acreditado que las mujeres fueron víctimas de particulares insultos y de tocamientos en sus genitales, en sus hogares al momento del arresto y durante la detención. Una de ellas además perdió el embarazo y no recibió atención médica oportuna. La Comisión estableció que tales actos fueron realizados cuando las mujeres se encontraban sujetas al completo control del poder de agentes del Estado, en total indefensión, por lo que constituyeron violencia y violación sexual, afectándoles de manera desproporcionada y ocasionándoles un grave sufrimiento psicológico y moral, que se añade al sufrimiento físico sufrido. Dichos actos atentaron directamente en contra de la dignidad de esas mujeres y constituyen graves actos de tortura y de violencia contra la mujer. Por otra parte, la CIDH estableció que una de las personas detenidas falleció mientras se encontraba recluida en el penal de Chonchocoro, tras haber ingresado con severos golpes y vejaciones propinados por agentes del Estado durante su captura. En ese sentido, se observó que no consta que el Estado brindó atención médica ni que otorgó una explicación satisfactoria ni convincente de lo sucedido, por lo que concluyó que es también responsable por la violación al derecho a la vida. Por último, la Comisión estableció que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y protección judicial de las víctimas dado que no surge que los hechos hayan sido investigados a pesar de que las mismas denunciaron en varias oportunidades las torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes sufridos y el hecho que las declaraciones fueron obtenidas bajo coacción. En vista de todo lo anterior, la CIDH concluyó que el Estado de Bolivia es responsable por la violación de los derechos a la libertad individual, vida privada y domicilio, vida, integridad personal, del niño, garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 4, 5, 7, 8, 11, 19 y 25 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, así como el deber de evitar la violencia contra la mujer previsto en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará y de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en atención a la falta de investigación y sanción de las denuncias de tortura, todo lo anterior en perjuicio de las víctimas identificadas en el presente informe. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe de fondo tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción. 2. Disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de las víctimas del presente caso, de ser su voluntad y de manera concertada. 3. Iniciar una investigación penal de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan respecto de las graves violaciones de derechos humanos reconocidas en el informe. Al tratarse de graves violaciones de derechos humanos, el Estado no podrá oponer prescripción u otras eximentes de responsabilidad penal para incumplir esta recomendación. Además, las investigaciones de los actos de tortura deberán cumplir con los parámetros de debida diligencia establecidos en el presente informe, incluyendo los del Protocolo de Estambul y la perspectiva de género en el caso de las mujeres víctima de tortura sexual. 4. Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares. En particular, implementar programas permanentes de formación en derechos humanos para las diversas policías, los funcionarios del Ministerio Público y la Judicatura, a fin de erradicar el uso indiscriminado de la fuerza en la investigación de hechos delictivos y en la captura y detención de los responsables de los mismos y asegurar que, en el caso en que tales conductas ocurran, de oficio e inmediatamente se inicien investigaciones efectivas, con perspectiva de género cuando corresponda, que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables de los mismos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **En la primera causa contra la aplicación de la vacuna contra el COVID-19, la Cámara Federal de Bahía Blanca confirmó el rechazo in limine de la acción de amparo por entender que se invocó "un perjuicio que aparece como remoto o presunto".** La Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca confirmó el rechazo a una acción de amparo intentada contra el Estado Nacional y el Ministerio de Salud

de la Nación por un grupo de personas que peticionaban que se declare inaplicable la Ley de Vacunación Obligatoria 27.491 y sostenían que se verían obligados a inocularse contra el COVID-19. Se trata de una de las primeras causas judiciales tras el comienzo del plan de vacunación contra el coronavirus. En el caso, el juez del Juzgado Federal de Santa Rosa, Juan José Baric, rechazó in limine una acción para que se declaren inaplicables a los actores, la Ley 27.491, y toda otra similar y con el mismo propósito, tanto nacional como local; y que no se los obligue a la aplicación de la vacuna contra el virus. Para así resolver, el magistrado consideró que lo pretendido por los actores parecería ser una declaración n de inconstitucionalidad genérica. En relación a la vacuna contra el COVID-19, el juez recordó que el Congreso sancionó una ley de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra dicha enfermedad, pero que esta normativa “no hace referencia alguna a la supuesta obligatoriedad de su aplicación”. Sostuvo, asimismo, que los actores “no individualizaron el acto lesivo, ni precisaron la omisión por parte del Estado que lesione de manera actual o inminente alguno de sus derechos fundamentales”, y que simplemente se pretende que se “juzgue la oportunidad, mérito y conveniencia, relativas a la protección de la salud de la población”. Los actores apelaron la decisión en los autos “Mora, María del Carmen y otros c/ Ministerio de Salud de la Nación s/ Amparo Ley 16.986”. Esgrimieron, entre otras cuestiones, que la situación “resulta concreta” y que el Ejecutivo “ha venido poniendo de manifiesto su voluntad en relación a la obligatoriedad de la vacuna”. También plantearon que “si bien no se declaró de manera explícita su obligatoriedad, se ha ido obligando a partes de la población a vacunarse”, por lo que concluyeron que los actos lesivos “son inminentes”. Los vocales de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca Roberto Daniel Amábile y Pablo Candisano Mera advirtieron que en el caso los accionantes “no han individualizado acto lesivo alguno que les haya causado un perjuicio concreto a los fines de habilitar la procedencia de la vía del amparo”. “Ante la ausencia de un interés jurídico lesionado o de inminente lesión, el planteo de los actores deviene una petición abstracta y general, que no solo inhabilita la vía aquí intentada por inexistencia de acto lesivo, sino que impide asimismo su reconducción por no configurar un caso contencioso”, concluyó el fallo. Los camaristas afirmaron que los actores no explicaron de qué manera la vigencia de la ley 27.491 “afecta los derechos a la vida, la salud o la integridad física”, como tampoco acreditaron la “inminencia del acto, no siendo suficiente como evidencia fáctica de un peligro real la alegada manifestación de voluntad del PEN en relación a la obligatoriedad de la vacuna contra el COVID-19, resultando, de momento, una conjetura hipotética”. Para los jueces, “la parte actora, en el caso, se limita a invocar un perjuicio que aparece como remoto o presunto, al fundarse en los eventuales daños que le irrogaría la aplicación de la norma cuestionada, en el hipotético caso que el PEN resuelva incluir la vacuna en el Calendario Nacional de Vacunación”. “Ante la ausencia de un interés jurídico lesionado o de inminente lesión, el planteo de los actores deviene una petición abstracta y general, que no solo inhabilita la vía aquí intentada por inexistencia de acto lesivo, sino que impide asimismo su reconducción por no configurar un caso contencioso”, concluyó el fallo.

### **Brasil (RT):**

- **STF: Moro fue parcial al condenar a Lula.** El ministro del Supremo Tribunal Federal de Brasil, Federal Gilmar Mendes, defendió considerar al ex juez Sérgio Moro “sospechoso” en las condenas que dictó contra el expresidente Luiz Inácio Lula da Silva (2003-2011), en la sesión que delibera sobre si Lula tuvo un juicio justo o si Moro fue parcial. Al defender su voto contra Moro, el ministro apuntó que la “absoluta contaminación de la sentencia” (contra Lula) se ve “cristalina cuando se examina el historial de cooperación espuria entre el juez y el órgano de la acusación”. Mendes preside el segundo grupo del Supremo (grupo formado por cinco de los 11 de los ministros de la corte), la parte que se encarga de la Operación Lava Jato y que está deliberando sobre el recurso de la defensa del expresidente, que hace años pidió anular todas las condenas alegando que Moro tejió una persecución contra el expresidente. Ahora, el juez Mendes recordó que en 2016, cuando Lula aún estaba siendo investigado, Moro llegó a preguntar al fiscal Deltan Dallagnol si ya había una denuncia “lo bastante sólida”. El fiscal respondió “presentando un verdadero resumen de las razones acusatorias del Ministerio Público, anticipando así la apreciación del magistrado”, criticó Mendes. Era probable que la sesión no terminara porque uno de los cinco ministros que deben tomar la decisión, Kássio Nunes Marques, pidió más tiempo para deliberar. Precisamente su voto es el que decidiría el desempate, ya que hasta ahora hay dos votos a favor de considerar a Moro parcial y dos en contra. Si finalmente la Justicia considera que Moro no actuó correctamente, no sólo se beneficiaría Lula sino también decenas de condenados por corrupción en la Operación Lava Jato. Esta deliberación no afecta la anulación de las condenas que pesaban contra Lula, que ya fue decidida el 8 de marzo por el ministro del Supremo, Edson Fachin.

A absoluta contaminação da sentença proferida pelo magistrado resta cristalina quando examinado o histórico de cooperação espúria entre o Juiz e o órgão de acusação.

Em fevereiro de 2016, quando o reclamante ainda estava sendo investigado em inquérito policial, o ex-Juiz Sérgio Moro chegou a indagar ao Procurador da República Deltan Dallagnol se já havia, da parte do Ministério Público, uma *denúncia sólida o suficiente*. O procurador responde apresentando um verdadeiro resumo das razões acusatórias do MP, de modo a antecipar a apreciação do magistrado:

<https://www.conjur.com.br/dl/gilmar-lewandowski-votam-considerar.pdf>

### **Colômbia (RT):**

- **Declaran culpable al expresidente de la Corte Suprema, Francisco Ricaurte por el caso del “cártel de la toga”.** El Juzgado 10 de Conocimiento de Bogotá, capital de Colombia, declaró culpable al expresidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) Francisco Ricaurte, dentro del caso conocido como el 'Cartel de la Toga', y ordenó su detención inmediata. La sentencia definitiva se conocerá el próximo 25 de marzo. La Fiscalía General de la Nación (FGN) ha pedido que se le condene a más de 23 años de prisión, que se cumplan en un centro de reclusión, además de una sanción de 562 salarios mínimos, equivalentes a más de 510 millones de pesos (poco más de 140.000 dólares). La Procuraduría, por su parte, solicita una sentencia de 16 años de cárcel y una multa de 336 salarios mínimos, que equivaldrían a más de 305 millones de pesos (más de 84.000 dólares). Luego de más de dos años de juicio, Ricaurte fue encontrado culpable de los delitos de "concierto para delinquir agravado, cohecho por dar u ofrecer, en concurso homogéneo; utilización indebida de información privilegiada y tráfico de influencias", informó la FGN en una nota de prensa. De acuerdo con la institución, Ricaurte, junto a algunos funcionarios judiciales y un grupo de abogados, "promovió y dirigió una organización criminal que, en al menos tres oportunidades, recibió dádivas para interceder en el curso de procesos penales contra aforados constitucionales", es decir, que pidieron altas sumas de dinero por favorecer a personas que estaban bajo investigación. Ricaurte, junto con el exmagistrado y también expresidente de la CSJ Leonidas Bustos, habría promovido una organización criminal al interior del sistema judicial para manipular procesos a cambio de los millonarios sobornos, según información de la FGN. En esta red, que aparentemente operó entre 2013 y 2016, presuntamente se incluyó al exfiscal anticorrupción Luis Gustavo Moreno y a otras personas. Moreno declaró contra Ricaurte, acogándose a un principio de oportunidad. La FGN señala que el exfiscal era el encargado de contactar a los procesados y recibir los pagos de parte de estos y, por cada caso, la suma de dinero se distribuía entre el extitular de la CSJ y las demás personas que conformaban la estructura criminal. Los casos de corrupción. Entre los casos en los que se habría corroborado la corrupción se encuentra el millonario pago que hizo el excongresista Álvaro Ashton para dilatar, archivar o prescribir una investigación en su contra, por presuntos vínculos con grupos paramilitares. También hubo un pago por parte del exsenador Musa Besaile Fayad, con el objetivo de frenar una orden de captura en su contra por parapolítica. Y un tercer caso es el del exgobernador de Valle de Cauca Juan Carlos Abadía, quien pagó para supuestamente dilatar un proceso por corrupción.

### **Perú (La Ley):**

- **TC: funcionarios públicos deben brindar información sobre sus bienes e ingresos.** Tribunal Constitucional determina de carácter público declaración jurada de bienes e ingresos de servidores públicos. Asimismo, señala en que supuestos se puede acceder a la información de carácter privado. Entérate los principales argumentos del tribunal aquí. La información presentada en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios públicos tiene carácter público, por lo cual dicha información debe ser de posible acceso, a través de los portales de transparencia de la entidad pública.

Sin embargo, se debe realizar un test de proporcionalidad para determinar si son de carácter público los bienes e ingresos provenientes del sector privado, bienes no registrables y la información referida a los ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero del funcionario y la sociedad de gananciales. Así lo ha señalado el Tribunal constitucional en la sentencia con expediente N° 00646-2020-PHD/TC. ¿Cuál fue el caso? Un ciudadano interpuso recurso de agravio constitucional contra la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que declaró infundada la demanda de habeas data contra la Dirección Regional de Educación de Loreto a fin de que se ordene la entrega de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de un funcionario público. Por su parte, el procurador público señaló que el demandante no había reclamado, previamente, con documento de fecha cierta, el respeto de sus derechos recogidos en el artículo 61 de la Código Procesal Constitucional. La Sala declaró infundada la demanda por considerar que, en base a los artículos 6, 7 y 8 de la ley 30161, las declaraciones si bien son consideradas de instrumentos públicos, también ostentan carácter de información confidencial. ¿Qué señaló el TC? El tribunal señaló que era necesario recordar el artículo 40 de la Constitución en la cual se dispone la obligatoria publicación en el diario oficial de los ingresos que se perciben, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos. Por ende, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública permite a la sociedad civil realizar un control de la transparencia en la gestión pública. Asimismo, el tribunal señaló que, si bien la regulación legal señala la confidencialidad de la sección primera de la declaración jurada, es de carácter público los datos de los instrumentos financieros indicados en la declaración jurada, la información detallada de los bienes muebles e inmuebles de los funcionarios y servidores públicos y los bienes e ingresos provenientes del sector público que deberá declarar el funcionario o servidor público. El Colegiado, además, precisó que con relación a los bienes e ingresos provenientes del sector privado se debe recurrir a un test de proporcionalidad para determinar su carácter público. Por todo ello, determino que hubo una afectación al derecho fundamental de acceso a la información pública, por lo que ordeno que la Dirección Regional de Educación de Loreto entregue al demandante la información que se ha determinado como de carácter público. Además, declaro improcedente el acceso a la información que se ha determinado de carácter privado.

- **Caso Ana Estrada: PJ aclara que suicidio asistido no es equivalente a muerte digna.** Mediante recurso de aclaración presentada por la defensa de Ana Estrada, se solicitó definir el alcance del derecho a una muerte en condiciones dignas. De tal modo el Poder Judicial recalcó que en su sentencia se debe entender que el suicidio asistido no es equivalente a una muerte digna, mecanismo que se tuteló en el caso de Ana. “La atención y recuperación de la salud, es una finalidad que debe protegerse, pero debe respetarse también la decisión del paciente en estado terminal, es decir cuando no hay posibilidades reales de recuperación”. Así lo recalcó el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Temas Tributarios Aduaneros e Indecopi en la Resolución número siete que resuelve el recurso de aclaración presentada por la defensa legal de Ana Estrada. Con esta aclaración del Juzgado se pretende dejar en claro cómo se debe entender y cuáles son los alcances del derecho a una muerte en condiciones dignas para el caso de Ana. Asimismo precisó que no debemos confundir el concepto de suicidio asistido con el de muerte digna. “En cuanto al Estado como demandado y como sujeto de obligaciones jurídicas, incluido el derecho a la muerte digna, se precisa que en la sentencia, lo entiende en tanto se dispone la inaplicación de una norma penal y que se ordena al Ministerio de Salud, en tanto ente rector de la Salud en el plano nacional y, se ordena a EsSalud, en tanto es la institución a la que está afiliada; significando que, de haber estado afiliada a una institución privada, como EPS o seguro privado, la orden habría sido hecha a esa institución, en tanto cumpla con las características de institucionalidad y actúe bajo el control de legalidad”, indica la aclaración. Con este argumento, el Poder Judicial pretende dejar en claro que la orden de respetar la decisión de Ana en elegir cuándo y dónde morir deberá ser acatada por todo ente rector de salud pública que existe. Asimismo, esta orden también alcanza para aquellas entidades de salud que están afiliadas al sistema de seguros públicos. El concepto de suicidio asistido no es equivalente a muerte digna, precisa el 11° Juzgado. “En la sentencia, se hace un señalamiento de la cercanía y origen histórico común de los conceptos, en tanto en ambos casos implica la petición del sujeto activo/pasivo; sin embargo, está claro que, lo que genera el derecho tutelado en esta sentencia, es la muerte digna, como un concepto jurídico ya autónomo, configurado como el derecho que se garantiza ante la decisión de su titular, luego de un ejercicio sensato e informado de toma de decisiones, para optar por dejar de vivir una vida con sufrimientos y dolores intensos”, añade. Así también, el juzgado aclara que para el caso de Ana Estrada y su agravamiento a futuro, “implican una grave afectación a derechos fundamentales como el derecho a la dignidad, libre desarrollo de su personalidad y autonomía, por lo que en uso de estos derechos precisamente, es admisible que pueda decidir, cuándo y cómo dejar de existir, a fin de que cese la afectación de estos derechos, empero, el nacimiento de este derecho de la libertad y la dignidad; al

entrar en conflicto con el derecho a la vida; bien jurídico protegido por el Estado, en la ponderación; no puede ser promovido por el Estado, su desarrollo no ha permitido aún un reconocimiento general en la legislación comparada y tiene un carácter de excepción”. Finalmente, la resolución de aclaración reitera que el fallo ordena que “la inaplicación del artículo 112° del Código penal, implica además que los miembros del personal médico, como los sujetos activos; no podrán ser procesados penal ni administrativamente, ni ser sancionados en institución alguna, pública o privada, por el cumplimiento de la sentencia de tutela de muerte digna; configurado como el derecho que se garantiza ante la decisión de su titular, luego de un ejercicio sensato e informado de toma de decisiones, para optar por dejar de vivir una vida con sufrimientos extremos”.

### **Estados Unidos (AP):**

- **La Suprema Corte no sopesará regla de "carga pública" de Trump.** La Corte Suprema de Estados Unidos no sopesará la legalidad de una controversial política del gobierno de Donald Trump tras un acuerdo entre el gobierno del presidente Joe Biden y los estados y grupos que la impugnaron. El acuerdo se dio en medio de la reconsideración de la llamada regla de carga pública por parte del nuevo gobierno. Los justices, a petición del gobierno, también aplazaron causas que habían aceptado considerar sobre el financiamiento de secciones del muro en la frontera con México y la política de forzar a los solicitantes de asilo a esperar en México por sus audiencias. A finales de febrero, el máximo tribunal acordó considerar una apelación previa de la administración Trump a un fallo de un tribunal menor contra la política de carga pública. La política permite negar el estatus de residencia permanente a inmigrantes que reciban cupones para alimentos, Medicaid, ayuda para vivienda u otras prestaciones públicas. Los jueces habían aceptado considerar el caso pese a que el presidente Biden había pedido una revisión total de la regla. Sin embargo, el gobierno de Biden retiró la apelación el martes, y dijo que todas las partes involucradas acordaron desestimar la causa. Los grupos de inmigrantes que habían impugnado legalmente la política dijeron que eso despeja “el camino finalmente para que esta regla ilegítima no sea implementada”. Previamente la Corte Suprema se dividió 5-4 sobre si permitir o no que la regla estuviese en vigor mientras continuaban las apelaciones. La impugnación legal involucró a Nueva York, Vermont, la ciudad de Nueva York y varias organizaciones. Bajo la política de Trump, los solicitantes de residencia permanente tenían que mostrar que no iban a constituir “cargas públicas”. La ley federal requería de antemano que aquellos que aspiraran a la residencia permanente o un estatus legal probaran que no serían “cargas públicas”. Pero la regla del gobierno de Trump incluyó una amplia gama de programas federales que podían descalificar a los solicitantes. Los defensores de los inmigrantes la calificaron de una “prueba de riqueza”, mientras que los expertos de salud pública dijeron que la aplicación significaría peores condiciones de salud y mayores costos, ya que los inmigrantes de bajos recursos tendrían que escoger entre servicios necesarios y sus aspiraciones para quedarse en el país permanentemente.

### **TEDH (Diario Judicial):**

- **El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó a España por violar la libertad de expresión, en un caso en el que dos personas publicaron una carta criticando a una jueza por una decisión ambiental y fueron acusados de "injurias" a la magistrada.** En sus fundamentos, el TEDH consideró que las acusaciones “eran críticas que un juez puede esperar recibir en el ejercicio de sus funciones”. En el año 2008, la empresa WBB-Sibelco (actualmente Sibelco Hispania) solicitó al Ayuntamiento de Aguilar de Alfambra (Teruel) una licencia para explotar una mina de arcilla a cielo abierto en esta localidad turolense, la que fue concedida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Teruel, a cargo de la jueza María Elena Marcén, dio la razón a la compañía. Contra tal decisión, los portavoces de la Plataforma Aguilar Natural publicaron una carta en el Diario de Teruel criticando que a la magistrada, alegando “múltiples lagunas” en su decisión y en los peritajes en los que se basó. Por la publicación de la carta, el Juzgado de lo Penal número 1 de Teruel condenó a los activistas, “por injurias graves hechas con publicidad”, a pagar 2.400 euros cada uno en concepto de multa y 3.000 euros como indemnización para la magistrada. Además se obligó a publicar la sentencia en el Diario de Teruel, lo que les supuso otro desembolso de casi 3.000 euros. Los afectados -Ivo Aragón y Sergio Benítez- recurrieron al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), que años después, condenó a España por violación de la libertad de expresión. Entre los fundamentos, el TEDH consideró que “las acusaciones formuladas por los demandantes en su carta eran críticas que un juez puede esperar recibir en el ejercicio de sus funciones”. Por lo tanto, según la decisión tomada, las acusaciones de los imputados “no debían considerarse como un ataque personal gratuito, sino como un comentario justo sobre un asunto de importancia pública. Por

tanto no parece que las observaciones controvertidas hayan sobrepasado el límite de la crítica permisible en este caso".



THIRD SECTION

**CASE OF BENITEZ MORIANA AND  
IÑIGO FERNANDEZ v. SPAIN**

*(Applications nos. 36537/15 and 36539/15)*

JUDGMENT

Art 10 • Freedom of expression • Unjustified criminal conviction of non-profit-making association members, for open letter in newspaper criticising a judge in proceedings on environmental issue • Criticisms of a nature that a judge could expect to receive in the performance of their duties and not capable of undermining the proper conduct of judicial proceedings • Significant sanctions of criminal nature imposed, without considering that the remarks were made by laymen who were not parties in the proceedings

STRASBOURG

9 March 2021

<https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/095/855/000095855.pdf>

*De nuestros archivos:*

**3 de noviembre de 2009  
Estados Unidos (Telecinco)**

- **Muere por intoxicación por agua e indemnizan a su familia con 16 millones de dólares.** Jennifer Strange, una americana de 28 años, murió tras participar en un concurso que consistía en beber agua sin orinar. El premio era una Nintendo Wii. Ahora la familia ha conseguido una indemnización de 16,5 millones de dólares que deberá pagar la emisora de radio que organizó el concurso en California. La ingesta desmedida de líquido puede causar la muerte. Jennifer bebió en el concurso *'Hold your Wee for a Wii'* (Contén tu pis por una Wii) más de dos litros de agua. Los concursantes debían tomar ocho botellas de 225 ml en intervalos de 5 minutos. Al terminar, la mujer se sintió mal y se quejó de fuertes dolores de cabeza. Fue hallada muerta poco después en su casa. Corría el año 2007. Ahora un jurado de la ciudad de Sacramento, al norte de California, ha decidido que la familia de Jennifer, su marido y tres hijos, deben recibir una indemnización de 16,5 millones de dólares que deberá pagar la emisora KDND, que organizó el concurso. La familia había pedido hasta 34 millones. La intoxicación por agua puede darse cuando se altera el balance normal de electrolitos en el cuerpo, a causa de una rápida ingesta del líquido, que puede causar hinchazón cerebral, derrames, coma y la muerte. La autopsia determinó que los resultados iniciales revelaron que la muerte de Strange se debió a una "intoxicación por agua".

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/@anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*